

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

R. EX. Nº **011**

VISTO: Lo solicitado por armador artesanal perteneciente al área PUERTO NATALES Juan Navarrete Carrasco como cedente y cesionario; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 011/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 459, N° 516 y N° 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2227, N° 2231 y N° 2254, todas de 2013, N° 3882 de 2019, N° 4012 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que armador artesanal perteneciente al área PUERTO NATALES, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena por área e individualmente, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 1.317,00 kilogramos de Merluza del sur, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3882 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- Que la cesión se efectúa en favor de la embarcación artesanal CALETA VIRTUDES II, matrícula NAT-1406, perteneciente al mismo armador cedente.

6.- Que la embarcación del mencionado armador artesanal cesionario pertenece al AREA PUERTO NATALES.

7.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la XII región ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **1.317,00 kilogramos de Merluza del Sur** provenientes de la embarcación SAN JUAN I, matrícula NAT-1344 perteneciente al área PUERTO NATALES, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor de la embarcación artesanal CALETA VIRTUDES II, matrícula NAT-1406, perteneciente al armador artesanal Don Juan Navarrete Carrasco, del área PUERTO NATALES.

3.- Descuéntese **1.317,00 kilogramos de Merluza del sur** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 3882 de 2019, de esta Subsecretaría, al armador perteneciente al área PUERTO NATALES, según se detalla:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA	KILOS A CEDER
PUERTO NATALES	SAN JUAN I	NAT-1344	1.317,00	1.317,00
			Total General	1.317,00

4.- Incrementétese en **1.317,00 kilogramos de Merluza del sur** la cuota de Merluza del sur correspondiente a la embarcación CALETA VIRTUDES II, matrícula NAT-1406, perteneciente al área PUERTO NATALES.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza del sur distribuida individualmente a la embarcación artesanal CALETA VIRTUDES II, matrícula NAT-1406, mediante Resolución Exenta N° 3882 de 2019, de esta Subsecretaría.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
PUERTO NATALES	SAN JUAN I	NAT-1344	JUAN LUIS NAVARRETE CARRASCO	9653002	1	54473
PUERTO NATALES	SAN JUAN I	NAT-1344	FERNANDO ALTAMIRANO SILVA	9653002	2	77124

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación cesionaria que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la embarcación SAN JUAN I perteneciente al ÁREA PUERTO NATALES.

9.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero artesanal deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PAULINA BARRAZA BARRAZA
Directora Zonal de Pesca y Acuicultura
Región de Magallanes y Antártica Chilena



CVV/cvv